



RADICACIÓN:	08001310501120240001700
DEMANDANTE:	PEDRO CELESTINO CUENTAS MENDOZA
DEMANDADO:	GOBERNACION DEL ATLANTICO, ALCALDIA DE SABANALARGA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL:

A su despacho la acción de tutela de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado el día 26 de enero de 2024, por la Oficina Judicial, quien nos la remitió al buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvese proveer.

Barranquilla, 26 de enero de 2024.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). -

Visto el anterior informe y examinado el expediente, se precisa que, por reunir los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la C.N. y el Decreto 2591 de 1991, este Despacho, admitirá la acción de tutela presentada por el señor **PEDRO CELESTINO CUENTAS MENDOZA**, actuando en nombre propio en contra de **GOBERNACION DEL ATLANTICO, ALCALDIA DE SABANALARGA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, considerando la vulneración de los derechos fundamentales a la **SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, AL MÍNIMO VITAL O “SUBSISTENCIA”, A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA VIDA DIGNA, A LA SALUD, AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO Y A LA IGUALDAD.**

Decantado lo anterior, se ordenará correrles traslado de la demanda de tutela y sus anexos a las accionadas, para que se pronuncie de conformidad dentro de las 48 horas siguientes a su notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:



PRIMERO: ADMITASE el trámite de la presente acción de tutela presentada por el señor **PEDRO CELESTINO CUENTAS MENDOZA**, actuando en nombre propio en contra de **GOBERNACION DEL ATLANTICO, ALCALDIA DE SABANALARGA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, considerando la vulneración de los derechos fundamentales a la **SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, AL MÍNIMO VITAL O “SUBSISTENCIA”, A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA VIDA DIGNA, A LA SALUD, AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO Y A LA IGUALDAD**, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las accionadas para que, dentro del término improrrogable de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la admisión de la presente demanda de tutela, informen a este juzgado lo que estimen pertinente con relación a los hechos que motivan la acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

RAZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 08001310501120240001700